

17

PEDIDO DE COMPRA N°

001239

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

NRO. IDENTIFICACIÓN : 000757

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES..

Entregar a Sr(a) : CARRERA PAULETTE JOSE ANTONIO

Fecha : 20/04/2026

Actividad Operativa : C0874 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, SISTEMAS DE DRENAJ

Motivo : SE SOLICITA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE ATQUIPA - PROVINCIA DE CARAVELI - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
5-15	0273	19	016	0036	0068	3000001	5006144

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
172100070020	DIESEL B5 S50	2.3.1 3.1 1	1,200.00	GALON

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ing. José Antonio Carrera Paulette
Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres
Firma del Solicitante

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ing. José Antonio Carrera Paulette
Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres
Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Unidad Orgánica	GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Meta Presupuestaria	273 – LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO.
Actividad del POI	AOI00075704411 - LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO
Denominación de la Contratación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATIQUIPA, PROVINCIA DE CARAVELI - REGION AREQUIPA, EN EL MARCO PRESUPUESTAL DE LA 068, REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, EN EL MAMRCO DEL ART. N° 51 DE LA LEY N° 32513 LEY PARA EL AÑO FISCAL 2026, SINPAD N° 258689

1. FINALIDAD PUBLICA

Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (GRGRD), requiere ejecutar acciones inmediatas y necesarias en respuesta a emergencias, con el objetivo de salvaguardar la vida, la salud y la integridad de las personas, así como proteger el patrimonio público y privado.

En este contexto, el presente servicio tiene como finalidad apoyar con combustible y garantizar la atención oportuna y eficiente a la población afectada por lluvias intensas y huaycos mediante la intervención con maquinaria y combustible.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la adquisición es la pronta e inmediata atención con combustible a la Municipalidad, Distrital de Atiquipa, Provincia de Caraveli, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado.

2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Reparto de agua a la población del Distrito de Atiquipa.

3. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

ITEM	CODIGO MEF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
01	17.21.0007.0020	DIESEL B5 S50	1,200	GALON

Las especificaciones técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas por anexo al presente documento, las mismas que corresponde a las características de los bienes y servicios comunes contenidas en fichas técnicas aprobadas por la entidad competente.

3.1. CONDICIONES MINIMAS DE LA (S) ESTACIÓN (ES) DE SERVICIO

La (s) estación de servicio (s) del Contratista deberá contar con los certificados del combustible que expende,

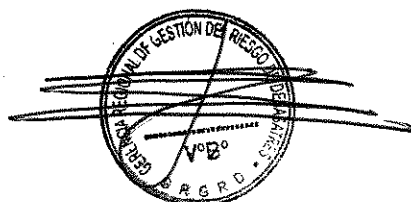
La (s) estación (es) de servicio (s) que suministraran combustible a las Unidades Vehiculares, deberá estar ubicados, en el lugar más próximo de la emergencia.

El Contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de combustible de la Unidad Desconcentrada, durante las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindará atención preferencial a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de las Unidades Vehiculares antes mencionada.

El Contratista deberá contar con existencias mínimas de combustible, de tal manera que el suministro no se vea interrumpido por falta de este.

El Contratista deberá mantener sus equipos en perfecto estado de funcionamiento con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible.

Contar con un sistema para el control del combustible despachado, el cual deberá cumplir estrictamente con la dotación asignada por el Gobierno Regional de Arequipa y cuyo exceso no será reconocido por la institución.





El contratista deberá contar con servicio de agua, medidor de alta presión de llantas, aire a presión y servicios higiénicos, buen estado dentro de las instalaciones, que podrán ser usados por el personal de la SUTRAN relacionado con el suministro.

4. GARANTIA COMERCIAL DEL BIEN.

Está sujeto a lo autorizado por la dirección general de hidrocarburos del Ministerio de Energía de Minas y supervisado por OSINERGMIN

5. REQUISITOS Y/O PERFIL DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica, dedicada a la actividad del rubro
- Contar con RUC, activo y habido
- No tener impedimento para contratar con el estado.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente.

El proveedor deberá presentar copia simple de la autorización e inscripción vigente el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas – OSINERGMIN Según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSENERGMIN N° 2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S50.

6. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

Lugar: Puesto en el establecimiento del proveedor, aledañas al Distrito de Atiquipa y/o Atico.

Plazo: 05 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

7. CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL BIEN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Alcalde y/o funcionario autorizado del **MUNICIPIO DISTRITAL Y/O PROVINCIAL BENEFICIARIO** y la conformidad será otorgada por la **GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, la **Dependencia Encargada de las Contrataciones** las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la **ENTIDAD CONTRATANTE** puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la **ENTIDAD CONTRATANTE** para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la **ENTIDAD CONTRATANTE** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

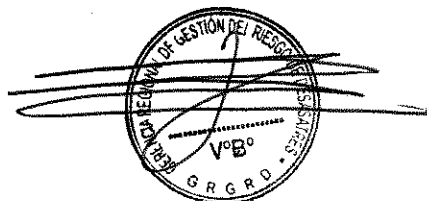
El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O DISTRITAL BENEFICIARIA
- Vales de consumo debidamente suscrito por el alcalde y o funcionario autorizado del municipio beneficiario con Resolución.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de la GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
- Comprobante de pago.





En caso de retraso en el pago por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

9. PENALIDADES.

Penalidad por Mora en la entrega y/o ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega y/o ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a la Entidad contratante se le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

Se aplicarán penalidades por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales de acuerdo a los artículos 119 y 120 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas 32069.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

10. OTRAS PENALIDADES.

No corresponde

11. RESOLUCION DE CONTRATO:

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

12. CLÁUSULA GARANTÍAS

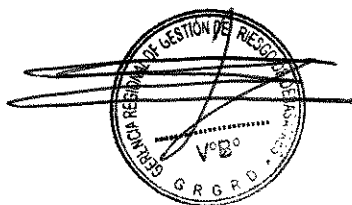
No aplica.

13. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

14. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la Entidad contratante.





Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la Entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Entidad contratante.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la PGE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

15. REAJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato, los precios del combustible estarán sujetos a "reajuste de precios". Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el reajuste de los precios unitarios, en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por el proveedor mayorista del contratista.

La fórmula a utilizar será la siguiente:

$$Pa = Po * K$$

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

Pa = Precio unitario actualizado

Po = Precio Unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio planta de su empresa proveedora al momento del consumo.

Vo = Precio planta de su empresa proveedora al momento de presentar la oferta económica.

Cabe precisar, por cada variación de precio, se deberá presentar una factura con sus vales de consumo respectivo, adjuntando adicionalmente, la carta sustento de variación de precios

16. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ing. José Antonio Carrera Paulette
Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres

12

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

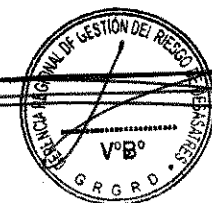
2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Volatilidad			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³		
Fluidez			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
Composición			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
Corrosividad			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
Contaminantes			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
Lubricidad			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.